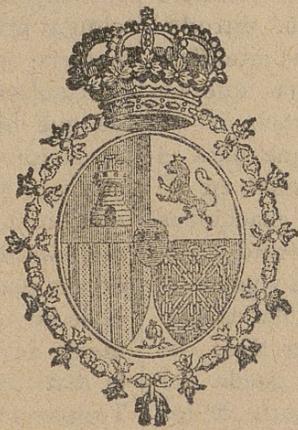


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obtendrán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 28 de Diciembre de 1926).

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 5.763

Ataquines

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio natural de 1927, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones se estimen convenientes por los contribuyentes o entidades interesadas.

Ataquines, 23 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Mariano Aldea.

Núm. 5.773

Becilla de Valderaduey

Don Emigdio Castañeda Díez, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que habiendo de designarse seis Vocales electivos de esta Comisión por elección di-

recta y secreta, de los que cuatro tendrán su residencia en este término, y dos forasteros; se tendrán presentes para esta elección las reglas que a continuación se expresan:

1.ª La elección tendrá lugar en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento ante los Vocales natos de dicha Comisión, el día dos de Enero próximo, dando principio a las ocho horas y terminará a las doce.

2.ª Son electores y elegibles en esta parte real del repartimiento, a excepción de los Concejales que forman este Ayuntamiento, los individuos de ambos sexos (vecinos y forasteros) que posean la nacionalidad española, se hallen en el pleno uso de sus derechos civiles y sean contribuyentes en dicha parte.

3.ª Cada elector podrá votar tantos Vocales como han de elegirse, con papeleta impresa o manuscrita, con expresión clara de sus nombres y dos apellidos; y

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación contra los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de arbitrios.

Becilla de Valderaduey, 23 de Diciembre de 1926.—El Presidente, Emigdio Castañeda.

Núm. 5.774

Becilla de Valderaduey

Don Ulpiano Calderón Cembranos, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este término.

Hago saber: Que habiendo de designarse tres Vocales electivos de esta Comisión por elección directa y secreta, se tendrán presentes para esta elección las reglas siguientes:

1.ª La elección tendrá lugar en el local de la Secretaría de este Ayuntamiento ante los Vocales natos de dicha Comisión el día 2 de Enero próximo dando principio a las ocho y terminándose a las doce horas.

2.ª Son electores y elegibles en esta parte personal del repartimiento, a excepción de los Concejales que constituyen este Ayuntamiento, los varones residentes en este término que posean la nacionalidad española, se hallen en el pleno uso de sus derechos civiles y contribuyan en dicha parte personal.

3.ª Cada elector con papeleta impresa o manuscrita podrá votar tantos Vocales escribiendo con claridad el nombre y los dos apellidos de aquéllos; y

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación contra los Vocales electos pueden presentarse en el plazo de tres días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta pueden ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante

el Tribunal provincial de arbitrios.

Becilla de Valderaduey, a 23 de Diciembre de 1926.—El Presidente, Ulpiano Calderón.

Núm. 5.784

Moral de la Reina

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 23 del actual, acordó prorrogar para durante el año natural de 1927 el presupuesto ordinario aprobado para el ejercicio de 1926-27, vigente en el actual, así como también las ordenanzas y el reparto general concernientes al mismo que rigen en la actualidad, a menos que este último sea impugnado dentro del plazo de quince días en la forma que determina el apartado 2.º de la Real orden de 15 de Noviembre último.

Moral de la Reina, a 24 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Elías Velasco.

Núm. 5.778

Quintanilla de Trigueros

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de su pleno celebrada el día once de los corrientes, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el próximo año natural de

1927, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real

D. Atanasio Fernández Roldán.
» Angel Franco Rodríguez.
» Pedro Caballero Ortega.
» Abraham Revilla Ortega.

Parte personal

D. Domnino Pérez Sánchez.
» Eulogio Núñez García
» Sandalio Calvo Revilla.
» Vicente Cantera Manuel.

Asimismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllos se presenten.

Quintanilla de Trigueros, a 16 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Heliodoro Fernández.

Núm. 5.771

San Miguel del Arroyo

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal para el año de 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de la Corporación, por término de quince días, para que pueda ser examinado y formular reclamaciones cualquiera de las entidades a que se refiere el párrafo 1.º del artículo 301 del Estatuto municipal. Durante los quince días siguientes al en que termine la exposición al público, pueden las mismas entidades y personas interesadas interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia.

San Miguel del Arroyo, 22 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Luciano Moretón.

Igualmente y por el mismo término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Amusquillo.
Canalejas de Peñafiel.
La Parrilla.

Núm. 5.791

Villavicencio de los Caballeros

El Ayuntamiento pleno de mi presidencia ha acordado, haciendo uso de la autorización concedida al mismo por Real orden del Ministerio de Hacienda de 15 del pasado Noviembre, prorrogar para 1927 el presupuesto municipal ordinario que rige en el ejercicio semestral vigente, o sea el que se

votó y aprobó para el ejercicio económico de 1925-26, introduciendo en el mismo las modificaciones de transferencias que en su caso fueren necesarias.

Igualmente acordó que para el propio ejercicio continúen en vigor las ordenanzas de exacciones municipales que el mismo comprende, como así bien vigente el repartimiento de Utilidades formado para dicho ejercicio, debiendo advertir que puede ser impugnado éste por parte de los contribuyentes que representen al menos el diez por ciento de los existentes en el Municipio, o una décima parte de la riqueza incluida en la parte real del repartimiento durante el plazo legal de quince días.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y efectos legales.

Villavicencio de los Caballeros, 24 de Diciembre de 1926.—El Alcalde, Luis Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 5.787

VALLADOLID.—PLAZA

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en la apelación del juicio de faltas de que se hará mérito, he dictado la sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiséis; el señor don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas procedentes del Juzgado municipal de Laguna de Duero y seguidos entre partes, de la una, el Ministerio Fiscal y de la otra como denunciados Antonio Delgado Caballero, Rufino Marqués Fombellida, Balbino Pérez Gómez, Ignacio Pérez y Marcelo Gómez Revilla, este último declarado rebelde, todos menores de edad, vecinos de Laguna de Duero, con instrucción y sin antecedentes penales, sobre lesiones a Moisés Tornero, hoy pendientes ante esta Superioridad a virtud de la apelación interpuesta por el lesionado contra la sentencia que dictó el inferior con fecha diez y seis de Octubre último.

Acceptando los Resultandos de

la sentencia apelada con la adición al primero de «Hechos probados»; y

Resultando además que admitida que fué en ambos efectos la apelación dicha se remitieron los autos originales a esta Superioridad donde compareció en tiempo mejorándola el apelante y señalado día para la vista tuvo lugar en el de hoy como asistencia únicamente del Fiscal municipal de este distrito y del apelante Moisés Tornero Pico asistido del Letrado don Francisco Requejo, en cuyo acto por el primero se interesó la confirmación del fallo recurrido con imposición de las costas del recurso al apelante y por la defensa de éste su revocación en el sentido de que se imponga a los denunciados veinte días de arresto menor, indemnización y costas.

Acceptando asimismo los Considerandos de la referida sentencia recurrida.

Fallo: Que debo de confirmar y confirmo en todas sus partes la sentencia que en diez y nueve de Octubre último dictó el Juez municipal de Laguna de Duero en el juicio de faltas de que se deja hecho mérito.

Así por esta mi sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que sirva de notificación en forma al denunciado rebelde Marcelo Gómez, lo pronuncio, mando y firmo.—José Mínguez.

Y para que tenga lugar la publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia a los fines de la notificación acordada, se expide el presente.

Dado en Valladolid, a veintidós de Diciembre de mil novecientos veintiséis. José Mínguez.—El Secretario, Licenciado Pedro del Río.

Núm. 5.790

VALLADOLID.—PLAZA

Don Pedro del Río Pérez, Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que se expresarán, seguidos en este Juzgado y a mi testimonio, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados a la letra dicen así:

Encabezamiento: Sentencia.—

En la ciudad de Valladolid, a trece de Diciembre de mil novecientos veintiséis; el señor don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de la misma

y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Laureano Arés Carrera, que litiga en concepto de pobre, mayor de edad, casado, empleado y de esta vecindad, representado por el Procurador don Julio González Llanos y defendido por el Letrado don Luis Roldán Trápaga, y de la otra, como demandados, sus convecinos, don Manuel Martín Trigo, comerciante, y don Agustín Rivado Charro, propietario, ambos mayores de edad, casados, representados por el Procurador don Lucio Recio y defendidos por el Abogado don José Ferrández González, don Virgilio Arés Perier, mayor de edad, estudiante y de la misma vecindad, representado por el Procurador don Luis Calvo Salces, don Santiago Arés Carrera, Médico y vecino de Baquerín de Campos, y doña Esperanza Arés Carrera, casada y vecina de esta ciudad, también mayor de edad, y por rebeldía de los dos últimos los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de declarar y declaro no haber lugar a la demanda promovida por el Procurador González Llanos, en nombre y representación de don Laureano Arés Carrera, absolviendo de todas las peticiones en la misma formuladas a los demandados don Virgilio Arés Perier, como heredero de su madre doña Dominica Perier, doña María de la Esperanza y don Santiago Arés Carrera, don Manuel Martín Trigo y don Agustín Rivado Charro, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que por rebeldía de los demandados doña María de la Esperanza y don Santiago Arés Carrera, se les notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 en relación con el 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—José Mínguez.—Rubricado.

Para que conste, cumpliendo lo mandado, y a fin de que se inserte a los efectos legales en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente en Valladolid, a diez y seis de Diciembre de mil novecientos veintiséis.—Ante mí, Licenciado Pedro del Río.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación Provincial